



Santiago, seis de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que durante la investigación de este proceso se han reunido los siguientes elementos de juicio:

1) Querrela criminal de fojas 1 y siguientes, interpuesta por Alicia Lira Matus, por la Agrupación de Ejecutados Políticos "AFEP", por los delitos de homicidio y asociación ilícita contra todos quienes resulten responsables, cometido en la persona de Miguel Enríquez Espinoza. **2)** certificado de defunción de fojas 8 de Miguel Humberto Enríquez Espinosa, que indica como causa de muerte heridas de bala cráneo encefálico el día 05 de octubre de 1974 a las 15:30 hrs. **3)** Oficio Reservado N°20690, de fojas 9 y siguientes, que contiene antecedentes enviados desde el Programa Continuación Ley 19123 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en relación a la víctima de autos. **4)** Querrela de fojas 218 y siguientes deducida por la Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior, contra Juan Manuel Guillermo Sepúlveda, Cesar Manríquez Bravo, Marcelo Luis Manuel Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko y en contra de todos aquellos que resulten responsables por su intervención, del delito de homicidio calificado cometido en perjuicio de Miguel Humberto Enríquez Espinosa. **5)** Querrela de fojas 600, deducida por Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio contra Juan Manuel Guillermo Sepúlveda, Cesar Manríquez Bravo, Marcelo Luis Manuel Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko y en contra de todos aquellos que resulten responsables como autores, cómplices y/o encubridores del delito consumado de homicidio calificado, cometido en la persona de Miguel Humberto Enríquez Espinosa, **6)** Querrela de fojas 1093, deducida por María del Carmen Castillo Echeverría, en



contra de todos aquellos que resulten responsables del homicidio calificado cometido en contra de Miguel Humberto Enríquez Espinosa.

7) Querrela de fojas 1887 y siguientes, interpuesta por Ana Irene Pizarro Romero en representación de Javiera Alejandra Enríquez Pizarro, por el delito de homicidio calificado cometido en contra de Miguel Humberto Enríquez Espinosa. **8)** Órdenes de Investigar diligenciadas por la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 242, 308, 355, 384, 397, 413, 489, 497, 500, 584, 629, 640, 644, 652, 664, 667, 671, 678, 821, 829, 835, 847, 937, 1045, 1054, 1058, 1129, 1135, 1151, 1171, 1222, 1325, 1344, 1390, 1398, 1451, 1500, 1509, 1532, 1584, 1598, 1623, 1655, 1662, 1717, 1741, 1773, 1785, 1813, 1844, 1967 y fs. 2024. **9)** A fojas 318 y siguientes que contiene Ordinario N°3139 emitido por el Servicio Médico Legal, que contiene prontuario N°2190, Certificado Médico Defunción, Informe de Autopsia de la víctima, el que concluye: 1 Cadáver de sexo masculino, identificado como Miguel Humberto Enríquez Espinosa, que mide 175 ½ cms. y pesa 80 kilos. 2 la causa de la muerte son las heridas de bala Facio-cráneo-encefálicas. 3 Un proyectil penetra por el ángulo interno del ojo izquierdo y salió por el lado derecho de la nuca, el otro penetró por la mejilla y quedó incrustado en la parte alta de la columna vertical. 4 Existe, además un disparo con orificio de penetración en la región abdominal, media inferior, cuya trayectoria, se dirige hacia atrás y abajo, quedando el proyectil en la región perianal. 5 Otro proyectil penetra cercano al ombligo y no se introduce en la cavidad abdominal, por la deformación de este proyectil y su retención a nivel de la pared abdominal, se estima que corresponde a un proyectil que ha hecho impacto corporal después



de rebote. 6 Se trata de disparos estimados de larga distancia en Medicina Legal. 7 Las lesiones son necesariamente mortales, habiendo producido la muerte en un periodo no mayor de 5 minutos. **10)** Ordinario N°019/2013 de fojas 627, emanado de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos, que envía copias legalizadas del Diario El Siglo, del 15 al 21 de julio de 1990, guardadas bajo custodia 20-2013 de este despacho. **11)** Ordinario N°21758 de fecha 27 de noviembre de 2016 del Departamento Control y Fronteras de fojas 941, que indica movimientos migratorios de Fernando Eduardo Lauriani Maturana, **12)** Oficio Reservado N°1595/8163 del Ejército de Chile, Estado Mayor General del Ejército, referido a Minuta de Servicios (Destinaciones), autenticadas de las Hojas de Vida de la carrera militar de Fernando Eduardo Lauriani Maturana de fojas 943, **13)** Informe Pericial Fotográfico N°139, de fojas 1410 y siguientes, evacuado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones. **14)** Oficio Reservado N°11215/2010 del Ejército de Chile, Estado Mayor General del Ejército de fojas 1489, **15)** Informe Pericial Planímetro N°1493 de fojas 1493 y siguientes, evacuado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones. **16)** Informe Pericial Planimétrico N°154/2014 emitido por el Laboratorio de Criminalística de fojas 1530. **17)** Informe N°01 emitido por el Departamento de Medicina Legal (DEMECRI) de la Policía de Investigaciones de fs. 1552 y siguientes. **18)** Oficio Reservado N°5193 del Ministerio de Defensa, Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile de fojas 1606 y 1693 y siguientes, oficio 31207 de fojas 1707. **19)** Oficio Reservado N°1595/298 del Ministerio de Defensa de fojas 1669 que contiene oficio Reservado N°1670 N°1595/9247 de la Comandancia en Jefe del



Ejército de Chile y oficio 3712 emanado de la Armada de Chile. **20)** Informe Pericial Planímetro N°147/2015 del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de fojas 1737 y siguientes, **21)** Informe Pericial Planimétrico N°14/2016 de fojas 1756 evacuado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de fojas 1756 y siguientes, **22)** Informe Pericial Planimétrico N°38/2016 de fojas 1802 y siguientes, **23)** Acta de diligencia de Reconstitución de Escena de fojas 1865. **24)** Informe Pericial N°41/2016 Audiovisual, Sección Sonido y Audiovisuales, (Reconstitución de Escena) de fojas 1918 y siguientes, evacuado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, **25)** Informe Pericial Planimétrico N°80/2016 de fojas 1922 y siguientes, evacuado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, **26)** Informe Pericial Balístico N°35/2016, de fojas 1985 y siguientes, respecto a diligencia de reconstitución de escena. **27)** Informe Pericial Fotográfico N°88/2016, evacuado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de fojas 2027 y siguientes, por reconstitución de escena. **28)** Informe Pericial Planimétrico N°80/2016 evacuado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de fojas 2036, **29) Declaraciones judiciales** rendidas por Juan Manuel Guillermo Contreras de fojas 282, 769, de Marcelo Luis Moren Brito de fojas 780 en fotocopia autorizada, de Rufino Eduardo Jaime Astorga de fojas 1313, Humberto Eduardo Sotomayor Salas de fojas 394, Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio de fojas 437, fotocopia autorizadas de declaración judicial de Leoncio Enrique Velasquez Guala de fojas 439, Jessica Cecilia Rojas Cuevas de fojas 449, Cecilia Orieta Jarpa Zúñiga de fojas 470, Copia autorizada de declaración judicial de José Abel



Aravena Ruiz de fojas 480, de Alicia Dolores Suarez Cavieres de fojas 487, copia autorizada de la declaración judicial de José Luis Martinez Cereceda de fojas 570 y 663, de Natalia Roa Vial de fojas 574, de Jorge Emilio Rubilar Rubilar de fojas 581, copia autorizada de declaración judicial de Patricio Silva Garín de fojas 615, Fernando Eduardo Lauriani de fojas 715, de Hernán Aguiló Martínez de fojas 805, de Marcia Alejandra Evelyn Merino de fojas 809 en copia autorizada, de María Alicia Uribe Gómez de fojas 842, Juan Andres Lagos Espinoza de fojas 1159, de Ricardo Victor Lawrence Mires de fojas 1185, de María del Carmen Castillo Echeverría de fojas 1205, 1213, 1556, de Mónica María Angélica Echeverría Yañez de fojas 1353 y 1979, Hortensia Patricia Glave del Villar de fojas 1360, Sylvia María Castillo Araya de fojas 1361, María Gabriela Ordenes Montecinos de fojas 1365, de Osvaldo Humberto Cabello Contreras de fojas 1368, Mario Amoros Quiles de fojas 1478, Cristian Andres Castillo Echeverría de fojas 1480, Gladys Nélide Díaz Armijo de fojas 1486, de Margarita María Honoria Marchi Badilla de fojas 1497, de Ciro Ernesto Torre Sáez de fojas 1525, de Mary Ann Beausire Alonso de fojas 1542, de Pedro Octavio Espinoza Bravo de fs. 1873, de Grete Weinmann Hernández de fojas 1981 y de Ana Irene Pizarro Romero de fojas 1983;

SEGUNDO: Que a estas probanzas, en el estado actual de avance del proceso, cabe unir las declaraciones prestadas por los procesados de autos las que son suficientes para tener por acreditado;

a) Que Miguel Humberto Enríquez Espinosa, de 30 años de edad, médico, casado, Secretario General del Movimiento de Izquierda Revolucionaria MIR, a raíz de los acontecimientos acaecidos



en el país a contar del 11 de septiembre de 1973, era intensamente buscado por las fuerzas de seguridad y requerido públicamente mediante bandos militares en medios de prensa, por lo que decide vivir en la clandestinidad;

b) Que el día 5 de octubre de 1974, Enríquez se encontraba en la vivienda de calle Santa Fe N°725, en la comuna de San Miguel, junto a su pareja Carmen Castillo Echeverría, embarazada de meses, y otros dos integrantes del MIR, José Bordas Paz y Humberto Sotomayor Salas, cuando cerca de las 13:00 horas, son atacados fuertemente por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, los cuáles se apersonaron en el lugar a bordo de varios vehículos, ya que previamente habrían efectuado seguimientos que permitieron ubicar el inmueble donde residía temporalmente.

Los agentes sin advertencia alguna dispararon contra el domicilio, ante lo cual la víctima y sus compañeros deciden responder desde el interior, pero ante la imposibilidad de hacerle frente a sus atacantes, resuelven huir por las techumbres de las casas colindantes, lo logran Sotomayor y Bordas, pero Enríquez Espinosa demora para asegurarse de la suerte de Carmen Castillo, y esto lleva a que los agentes lo estuvieran esperando y apenas se asoma por unas panderetas de las casas vecinas, estos les disparan y logran abatirlo en el lugar, al sufrir heridas de bala Facio-cráneo-encefálicas, proyectil que penetra por el ángulo interno del ojo izquierdo y sale por el lado derecho de la nuca, otro que penetra por la mejilla y queda incrustado en la parte alta de la columna vertical, además recibe un disparo con orificio de penetración en la región abdominal, media inferior, cuya trayectoria, se dirige hacia atrás y abajo, quedando el proyectil en la región perianal. Otro proyectil penetra



cercano al ombligo y no se introduce en la cavidad abdominal, por la deformación de este proyectil y su retención a nivel de la pared abdominal, por lo que se estima que corresponde a un proyectil que ha hecho impacto corporal después de rebote. Se trata de disparos estimados de larga distancia en Medicina Legal.

c) Que, en el intertanto ocurre su muerte, su pareja Carmen Castillo resulta herida bala en un brazo.

d) Que la información oficial entregada en aquella oportunidad a los medios de prensa por el organismo de seguridad, señalaba que mediante el retrato hablado de los asaltantes al Banco de Chile fue posible dar con Enríquez, y finalmente ello habría originado el enfrentamiento, toda vez que los agentes fueron repelidos con disparos desde el interior de la vivienda, falleciendo Miguel Enríquez en el patio de la casa colindante a la propiedad de calle Santa Fe N°725.

e) Que las diligencias y la información acumulada durante desarrollo de esta investigación permiten sostener que no hubo enfrentamiento y por el contrario, si existió preparación de parte de los agentes que estaba centrada en el operativo para eliminarle, lo cual se infiere tanto por el seguimiento como por las vigilancias permanentes del sector, que permitieron determinar con antelación su ubicación y de esa forma instruir a la Brigada a cargo de las indagaciones y represión del MIR, para que anticipadamente prepararan el lugar y tomaran la decisión los jefes operativos de eliminarle, lo cual fue comunicado a los canales respectivos de la dirección de la institución, que aprobaron el objetivo.

f) Que el razonamiento anterior se reafirma en cuanto a la preparación del ataque, la desproporción de las fuerzas utilizadas y



los medios de fuego empleados en el lugar de los hechos, que en ningún caso cabe catalogarlos como medio disuasivo para detener.

g) Que, la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, era una estructura organizada, jerarquizada, con medios propios, recintos de detención, etc., a cargo de un Director General, quien ejercía el mando nacional y al cual se encontraban supeditados todos sus miembros. Encargada de las Operaciones de la DINA en la Región Metropolitana estaba la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, a cargo del entonces Mayor de Ejército CÉSAR MANRÍQUEZ BRAVO, quien contaba con una plana mayor que lo asesoraba en labores de inteligencia. De este Jefe dependían dos Agrupaciones, una de ellas denominada CAUPOLICÁN, con objetivos de trabajo determinados. Dentro de la organización de esta institución, las labores operativas quedaban a cargo de grupos de trabajo, encabezados por un oficial, entre ellos, la BRIGADA HALCÓN bajo el mando del otrora Teniente de Ejército MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, junto a sus subalternos y agentes operativos TERESA DEL CARMEN OSORIO NAVARRO (Empleada civil de la Armada), RICARDO VICTOR LAWRENCE MIRES, (Oficial de Carabineros), como asimismo el conductor RODOLFO VALENTINO CONCHA RODRÍGUEZ (Sargento Segundo de Reserva del Ejército), cuyo objetivo a la fecha de ocurrencia de estos hechos, apuntaba al combate del Movimiento de Izquierda Revolucionario (**M.I.R.**), a la que estaba relacionada la víctima de esta investigación. Las Brigadas se organizaban cupularmente en torno a un Oficial al mando, quien establecía las directrices, objetivos y prioridades del trabajo. Este nivel de estructura, como toda organización jerarquizada, mantuvo el contacto y los canales de información con sus superiores, a quienes daba



cuenta de su trabajo. Las operaciones de las Brigadas eran desarrolladas por Agrupaciones o equipos de trabajo, compuestas por miembros del Ejército, Carabineros y de la Policía de Investigaciones de Chile.

TERCERO: Que los hechos descritos en el motivo precedente, son constitutivos del delito de Homicidio Calificado cometido en la persona de **MIGUEL HUMBERTO ENRIQUEZ ESPINOSA**, previsto y sancionado en el artículo 391 N°1 del Código Penal, ocurrido en Santiago el día 05 de octubre de 1974.

CUARTO: Que de los antecedentes mencionados en los fundamentos PRIMERO y SEGUNDO de esta resolución, a los cuales cabe agregar, en el orden que se prestaron en el proceso, las declaraciones de **CESAR MANRIQUEZ BRAVO** de fojas 300 y 1166, de **TERESA DEL CARMEN OSORIO NAVARRO** de fojas 1161, de **MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO** de fojas 1250 y siguientes y de **RODOLFO VALENTINO CONCHA RODRIGUEZ** de fojas 461 y siguientes, surgen en su contra cargos suficientes para tener por establecida sus participaciones culpable y penada por la ley en calidad de; **AUTORES** del delito de Homicidio Calificado cometido en la persona de **MIGUEL HUMBERTO ENRÍQUEZ ESPINOSA**, previsto y sancionado en el artículo 391 N°1 del Código Penal, ocurrido en Santiago el día 05 de octubre de 1974.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 424, 425, 428, 429 y 432 bis del Código de Procedimiento Penal, se declara que **SE ELEVA ESTA CAUSA AL ESTADO DE PLENARIO**, sirviendo la presente resolución de suficiente acusación fiscal en contra de **CESAR MANRIQUEZ BRAVO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, TERESA DEL**



CARMEN OSORIO NAVARRO y **RODOLFO VALENTINO CONCHA RODRIGUEZ**, como autores del delito de homicidio calificado, cometido en la persona de **MIGUEL HUMBERTO ENRIQUEZ ESPINOSA**, previsto y sancionado en el artículo 291 N°1 del Código Penal.

Confírase traslado de la presente acusación de oficio a los querellantes, por el término común de 20 días, a fin de que adhieran o formulen acusación particular por su parte y deduzcan las acciones civiles correspondientes, debiendo notificarse a sus apoderados, por cédula, por intermedio del Receptor de turno en lo criminal del presente mes:

- 1.-** Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos AFEP; Abogados: Eduardo Contreras ella, David Osorio Barrios, Pablo Fuentealba Piña y Gonzalo Moya Suarez., domiciliados en calle Carabineros de Chile N°33, Santiago. Oficina de la AFEP. Santiago.
- 2.-** Ministerio del Interior. Programa Continuación Ley 19.123. Abogados, Gabriel Aguirre Luco, domiciliado en Agustinas N°1235, 3° piso, Santiago.
- 3.-** Marco Antonio Enriquez-Ominami Gumucio., en la persona de su apoderado; Ciro Colombara Lopez, domiciliado en Calle Santa Lucia N° 330, piso 5° Santiago Centro.
- 4.-** María del Carmen Castillo Echeverría, en la persona de su Abogado: Pedro Edgardo Ruz Castillo, domiciliado en Calle Catedral N°1009. Oficina N°302, tercer piso, comuna de Santiago.
- 5.-** Ana Irene Pizarro Romero, en la persona de su Abogado. Pedro Edgard Ruz Castillo. Domiciliado en Catedral N°1009. Oficina N°302, Santiago.

- 2201 -
DOS MIL DOLIENTOS UNO



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 del Código de Procedimiento Penal a los acusados, que se encuentran privados de libertad en el Centro Penitenciario Punta Peuco.

Rol N°309-2012 del 34° Juzgado del Crimen de Santiago.

**DICTADO POR DON MARIO CARROZA ESPINOSA, MINISTRO
EN VISITA EXTRAORDINARIA**

En Santiago a seis de diciembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.